DICTAMEN RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO A REMITIR UN INFORME RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO.

HONORABLE COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN:

La Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 127 de la Ley Orgánica; y 58, 60, 87, 88 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por el punto Primero del Acuerdo de la Mesa Directiva de esta Comisión Permanente, relativo a la Integración de las Comisiones de Trabajo del Segundo Receso del Primer Año de ejercicio de la LXIII Legislatura; y los puntos Quinto y Vigésimo del Acuerdo de la Mesa Directiva de esta Comisión Permanente, relativo a las Sesiones y el Orden del Día, ambos publicados en la Gaceta Parlamentaria el 04 de mayo de 2016, somete a la consideración del Pleno de esta Comisión Permanente el presente dictamen relativo a la Proposición con punto de acuerdo que exhorta al gobernador del Estado de México a cancelar la operación de expropiación del predio del Señor Villalpando, en Valle de Bravo, misma que presentó el Senador Francisco Búrquez Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A efecto de analizar y dictaminar la citada proposición, la Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas se reunió el 24 de agosto de 2016.

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante oficio CP2R1A.-3209, de fecha 03 de agosto de 2016, fue turnada a la Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, para su análisis y dictamen, la Proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente exhorta al gobernador del estado de México a cancelar la operación de expropiación del predio del Señor Villalpando, en Valle de Bravo, misma que se describe a continuación:

I. En la proposición con punto de acuerdo materia del presente dictamen, el Senador Francisco Búrquez expone, entre otras cosas, lo siguiente:

- La Ley de Expropiación para el Estado de México establece en su artículo 1 que las disposiciones de la presente ley, son de orden público y reglamentan la fracción XXX del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en dicho artículo constitucional se establece como facultad y obligación del Gobernador del Estado de México, el

determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la ley respectiva.

- Asimismo en el artículo segundo de la Ley, se señala que en el Estado de México la propiedad privada solo podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

- El 2 de agosto de 2016 Sergio Sarmiento publicó en el periódico Reforma un artículo titulado "Despojo en Valle" donde expuso la existencia de un supuesto abuso por parte del Gobierno del Estado de México.

- Se denunció que el 29 de julio de 2016, "unos 50 policías armados, encabezados por Jaime Bueno López, director general de Gobierno de la región de Valle de Bravo, llegaron con trascabos al predio de la familia Villalpando", una familia trabajadora dedicada al pensión mantenimiento de lanchas.

- El artículo continúa señalando que este comando entró "en el terreno contiguo, donde no había nadie, rompieron los candados, se metieron y destruyeron la casa, una construcción de más de 100 años de antigüedad. En el predio de la familia Villalpando encararon a don Mario, de 88 años, a quien mostraron un ejemplar de la Gaceta del Gobierno del 27 de junio donde se publicaba un decreto de expropiación de los dos predios."

- Así las cosas se amenazó al señor Villalpando para firmar el acta de entrega de su propiedad o de lo contrario "lo sacarían de inmediato de la casa y destruirían todo lo que ahí se encontraba."

- Todo esto aparentemente se trató de una estrategia intimidatoria que buscó amedrentar y abusar de un adulto mayor de clase trabajadora que, dadas las circunstancias, firmó el acta sin apoyo de un abogado.

- El gobierno dice que hizo una consulta pública. La reunión que se llevó a cabo el 23 de julio, sin embargo, fue posterior a la expropiación del 27 de junio, pero además en ella no se habló de ninguna expropiación. Unas 50 personas asistieron a una junta realizada por una empresa privada, no por el gobierno, en la que se preguntó a los vecinos qué querían hacer con el malecón y los "jardines" de la zona.

- El comando armado encabezado por Jaime Bueno nunca ofreció a don Mario una indemnización. El decreto, sin embargo, sí establece una indemnización por "avaluó catastral" [sic], lo cual es un robo adicional. El valor comercial de un predio que limita con el lago es muy superior al catastral. Además, la Ley de Expropiaciones del Estado de México establece que debe pagarse valor comercial.

- Estamos viendo un verdadero robo a una familia trabajadora que cometió el pecado de tener un terreno junto al lago de Valle de Bravo que provocó la codicia de alguien. El gobernador Eruviel Ávila tiene la obligación moral de cancelar el despojo.

II. En virtud de lo anterior, en el documento se propone el siguiente punto de acuerdo:

"PRIMERO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa al Titular del Ejecutivo del Estado de México a informar a esta soberanía las causas por las cuales se incumplió con la notificación personal al afectado tal como lo señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, asimismo se solicita se informe sobre el derecho de audiencia del afectado por el decreto expropiatorio en el predio ubicado en Valle de Bravo.
SEGUNDO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de México a que explique el motivo por el que se utilizaron tácticas ajenas al procedimiento de expropiación legal que derivaron en una coacción para obtener de forma ilegal la firma del propietario.
TERCERO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa al Titular del Ejecutivo del Estado De México a que en estricto cumplimiento con sus facultades legales revierta esta injusticia y cancele la operación de expropiación dadas las omisiones que dieron lugar a actuaciones que carecen de sustento legal."

La Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, previo estudio y análisis de la citada proposición con punto de acuerdo, basa su dictamen en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión es competente para conocer de la proposición con punto de acuerdo materia del presente dictamen.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127 de la Ley Orgánica; y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas es competente para conocer de la proposición materia del presente dictamen y proponer al Pleno una resolución relativa al punto de acuerdo que contiene.

TERCERO.- Que los integrantes de esta Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, coincidimos con el espíritu de la proposición con punto de acuerdo materia del presente dictamen.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las expropiaciones sólo podrán decretarse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Este precepto contiene tanto garantías de protección del derecho humano de propiedad como una facultad soberana del Estado. En el primer aspecto, la norma establece límites para la autoridad, pues le impide apropiarse de los bienes de particulares, salvo que lo exija la utilidad pública y mediante una justa retribución. Correlativamente, dicho numeral contiene una facultad de soberanía nacional, en cuya virtud la administración pública puede privar al gobernado de un bien, discrecional y unilateralmente, siempre que satisfaga las garantías mencionadas.

QUINTO.- Que conforme lo establecido en el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. En este sentido, la causa de utilidad pública y la indemnización no son derechos humanos sino garantías de protección del derecho humano a la propiedad privada, frente al interés de expropiación por parte del Estado.

SEXTO.- Que el día 27 de julio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de México el *Decreto del Ejecutivo del Estado de México, por el que se expropian por causa de utilidad pública dos inmuebles ubicados en las calles de Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca y Manuel P. Archundia, colonia Santa María Ahuacatlán, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de afectación de 1,469.00 metros cuadrados y de 1,480.00 metros cuadrados, respectivamente invocando como causa de utilidad pública el embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones, la construcción, ampliación, prolongación o mejoramiento de plazas, parques, jardines, mercados, instalaciones deportivas, hospitales, oficinas públicas, escuelas, rastros, cementerios, áreas para estaciones de seguridad pública y para reserva ecológica y cualquier obra destinada a prestar servicios públicos; el establecimiento, funcionamiento o mantenimiento de estos, así como la administración por el Estado o municipios de uno existente que beneficie a la colectividad para evitar su abandono o suspensión a favor de la Secretaría de Cultura del Estado de México.*

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 3, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, declaró y determinó que se cumple con la causa de utilidad pública de la construcción de áreas culturales, deportivas, de convivencia, parques recreativos y jardines.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, concluye su dictamen con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba, con modificaciones, la Proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente exhorta al gobernador del estado de México a cancelar la operación de expropiación del predio del Señor Villalpando, en Valle de Bravo.

SEGUNDO.- Se propone al Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Gobierno del Estado de México remita a esta Soberanía, un informe detallado relativo al procedimiento de expropiación de los inmuebles ubicados en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Dado en el Salón de Protocolo de la Mesa Directiva del Senado de la República, el día 24 del mes de agosto del año 2016.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

TERCERA COMISIÓN
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Segundo Receso del Primer Año de ejercicio de la LXIII Legislatura

Suscriben el presente Dictamen las y los integrantes de la Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión:

LEGISLADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA Presidenta	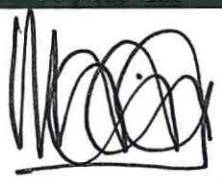		
SEN. GERARDO SÁNCHEZ GARCÍA Secretario	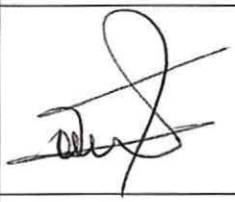		
SEN. FERNANDO HERRERA ÁVILA Secretario			
SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO Secretario			
DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX Integrante	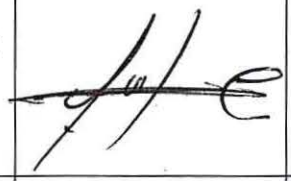		
DIP. YERICÓ ABRAMO MASSO Integrante			
DIP. ALFREDO BEJOS NICOLÁS Integrante			

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

TERCERA COMISIÓN
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Segundo Receso del Primer Año de ejercicio de la LXIII Legislatura

DIP. XITLALIC CEJA GARCÍA Integrante			
SEN. CARMEN DORANTES MARTÍNEZ Integrante			
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR Integrante			
DIP. GENOVEVA HUERTA VILLEGAS Integrante			
DIP. KAREN ORNEY RAMÍREZ PERALTA Integrante			
SEN. LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO Integrante			
DIP. JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH Integrante			
DIP. ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO Integrante			